



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 083-2020-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 02 de marzo de 2020

VISTO:

El Informe de Gerencia Municipal N° 049-2020-MDSJB/AYAC, de fecha 28 de febrero de 2020, suscrito por el C.P.C. Carlos Celestino Jayo Choque - Gerente Municipal; Opinión Legal N°014-2020-MDSJB/GAJ, de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por el Abog. Yury B. Guillen Castro - Gerente de Asesoría Jurídica, Recurso Administrativo de Reconsideración de fecha 04 de febrero de 2020, suscrito por los Administrados YOVER WILSER ARANGO CANDIOTTI (Presidente de la Asociación de Feriantes Recicladores Las Américas), PEDRO SUNI TANCAYLLO (Presidente de la Asociación de Feriantes y Confeccionistas "Nueva América"), YENI YANETT MENDOZA MALLQUI (Presidente de la Asociación de Comerciantes Av. Las Américas 3ra y 4ta cuadras), SATURNINA POZO ZAMORA (Presidente de la Asociación de Productores Agrícolas "Chacra a la Olla"), CÉSAR JULIO LINO BARTOLO (Vicepresidente de la Asociación de Recicladores "ARURA"), ESTANISLAO GONZALES HUAMÁN (Presidente de la Asociación de Productores de Plantas Ornamentales "EL SEMBRADOR") y JUAN NOSKOV CANCAHARI CANCHARI (Presidente Comité de lucha de la Asociación ASOFEDON) y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias Leyes N°28437 modificatorias; y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2020, los recurrentes YOVER WILSER ARANGO CANDIOTTI (Presidente de la Asociación de Feriantes Recicladores Las Américas), PEDRO SUNI TANCAYLLO (Presidente de la Asociación de Feriantes y Confeccionistas "Nueva América"), YENI YANETT MENDOZA MALLQUI (Presidente de la Asociación de Comerciantes Av. Las Américas 3ra y 4ta cuadras), SATURNINA POZO ZAMORA (Presidente de la Asociación de Productores Agrícolas "Chacra a la Olla"), CÉSAR JULIO LINO BARTOLO (Vicepresidente de la Asociación de Recicladores "ARURA"), ESTANISLAO GONZALES HUAMÁN (Presidente de la Asociación de Productores de Plantas Ornamentales "EL SEMBRADOR") y JUAN NOSKOV CANCAHARI CANCHARI (Presidente Comité de lucha de la Asociación ASOFEDON), interponen Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 044-2020-MDSJB/ALC de fecha 24 de enero de 2020, que aprueba el Plan de Trabajo denominado "Plan de Reordenamiento de la Feria Dominical del Distrito de San Juan



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



Bautista", amparado en el artículo 2 inciso 20 y el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 106 y 208 de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con su Texto Único Ordenado de, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, con el siguiente fundamento:



3.1. Señora Alcaldesa, mediante la Resolución de Alcaldía N° 044-2020-MDSJB/ALC de fecha 24 de Enero del 2020, se aprobó el Plan de Trabajo denominado Plan de Reordenamiento de la "Feria Dominical del Distrito de San Juan Bautista".



3.2. Este Acto Administrativo consideramos que colisiona con el ordenamiento jurídico vigente, y por ende a nuestros derechos e intereses, toda vez que. Previamente debió expedirse - en vía de regularización o Eficacia Anticipada - una Resolución Autoritativa de la realización de la "Feria Dominical del Distrito de San Juan Bautista" en las Avenidas, Jirones y Calles que actualmente se viene ocupando, para luego recién Aprobar el "Plan de Reordenamiento"; es decir, previamente debió formalizarse su existencia en el marco de la Ordenanza Municipal N° 022-2019-MDSJB/BIAYA, cual en el presente caso no ocurrió así, colisionando con la normatividad vigente, por el contrario, autoritariamente y sin asentimiento de las asociaciones se ha expedido otra Resolución Gerencia N° 001-2020-MDSJB/GSM de fecha 24 de enero del 2020 (de la misma fecha de la hoy impugnada resolución), Autorizando la realización de la Feria Dominical del Distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho, con Nuevas Avenidas, Jirones y Calles, cuales en NINGUN MOMENTO hemos solicitado que nos autoricen en dichos lugares. En consecuencia, la Resolución de Alcaldía N° 044-2020-MDSJB/ALC de fecha 24 de Enero del 2020, no se encuentra debidamente motivada, así transgrediendo al principio de legalidad prevista en la Ley N° 27444 y su TUO aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



3.3. Por otro lado, si bien en el "Acta de Mesa de Diálogo para la Evaluación de propuesta de Reordenamiento de la feria de San Juan" de fecha 16 de enero del 2020, en el punto 4) del Acuerdo expresamente se ha consignado que el plazo del Plan de Reordenamiento Temporal de la Feria "San Juan será de 2 años culminando este plazo el 31 de diciembre del 2021; pues, justamente con la finalidad que previamente se expida una norma autoritativa de la actual ubicación y/u ocupación de avenidas, jirones y calles de la Feria Dominical, y recién después de ello, apruebe el plan de reordenamiento, lo que no ha ocurrido en el presente caso. Lo que resulta ilegal a todas luces, cómo es que sin que exista la Feria ya se apruebe su reordenamiento (nótese que con la ordenanza lo han desaparecido legalmente la feria); claro está, que la actual autorización (que también es ilegal) se trata de otras avenidas, jirones y calles, resultando la impugnada que no reúne con todos los requisitos de validez que exige el artículo 3° de la ley N° 27444.



3.4. Por otro lado, así como, previamente debería dejarse sin efecto legal todos los documentos u oficios múltiples que invocaban nuestro traslado y/o reubicación a San Melchor. Es decir, hasta la actualidad no existe ningún documento que deje sin efecto legal documentos y/o actos administrativos que disponían lo contrario; y sin que ocurra ello, debidamente saneado, resulta arbitrario que mediante la impugnada en un solo día (24 de enero 2020) de haya expedido el Informe N° 001-2020-MDSJB/BIAYAC de fecha 24 de enero 2020 suscrito por la Presidente de la Comisión de Ferias, la Resolución Gerencia N° 001-2020-MDSJB/GSM de fecha 24 de enero del 2020, y la Resolución hoy materia de impugnación, cuales obviamente no está revestido de legalidad al no estar sustentado por una Opinión Legal que debió emitir la Gerencia de Asesoría Jurídica. Y como vera Señora Alcaldesa, deberá amparar nuestro petitorio y debe emitirse actos administrativos adecuadamente y dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente, para evitar acciones legales en perjuicio de la Municipalidad.

3.5. Por todo ello, es que manifestamos que este Plan de Reordenamiento - ilegal se pretende ejecutar al "caballazo" abruptamente y autoritariamente, sin previo análisis de las implicancias y análisis del descontento de los vecinos de los nuevos lugares (Jirones o Calles) donde se nos pretende reordenar. Porque, no se ha tomado en consideración que un plan debió ser elaborado en estrecha coordinación con las asociaciones el vecindario y no así como ocurrió en el presente caso una decisión Unilateral, prácticamente una imposición arbitraria de su despacho.

3.6. Asimismo, del "Acta de Mesa de Diálogo para la Evaluación de propuesta de Reordenamiento de la feria de San Juan" de fecha 16 de enero del 2020, fehacientemente se evidencia que en ningún extremo de los acuerdos se ha aprobado el reordenamiento en las NUEVAS Avenidas calles y Jirones, que el Plan de Reordenamiento viene obligando; por lo tanto, en únicamente el Acta tendría validez probatorio para dicho reordenamiento en las nuevas ubicaciones, cuando así expresamente en dicha acta se haya consignado, pero ello no fue así, consecuentemente, no se pude imponer ubicaciones nuevas cuando así no reza o fluye del referido acta. Máxime que, en dicha acta incluso el Defensor del Pueblo invoca que se acepte la permanencia temporal de los feriantes, es decir refiriéndose que permanezcamos en el mismo lugar y no en otro lugar.

3.7. Finalmente el Plan de reordenamiento, no está amparada en el Ordenanza Municipal N° 022-2019-MDSJB/BIAYA, así se evidencia del numeral 2 Bases Legal de dicho Plan, lo que implica que es un plan al margen del ordenamiento jurídico municipal vigente, asimismo, resulta contrario a toda lógica jurídica que Un plan considere un Cronograma de solo una semana de ejecución del plan. Máxime que, el referido Plan, acorde a la Ley N° 27444, no podría aún ejecutarse si ésta no haya adquirido Firmeza en Sede Administrativa, es decir que haya quedado consentida el mismo: teniendo en cuenta que estamos contradiciendo formalmente dentro del plazo previsto por Ley (15 días hábiles de tomado conocimiento).

3.8. En tal orden de ideas, invoco a su autoridad sírvase corregir la decisión adoptada, a efectos de evitar las responsabilidades administrativas, civiles y lo penales que hubiere a lugar, así evitar en incurrir en presuntos delitos



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previstos y sancionados por el Art. 377° del Código Penal, así como el delito de Abuso de Autoridad, previsto y sancionado por el Artículo 376° del mismo cuerpo normativo.

3.9. Estos hechos, hacen que el acto administrativo impugnado no cumple con los requisitos de validez de todo acto administrativo previstos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, cual expresamente prevé: "Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".

3.10. En consecuencia, como ha quedado debidamente dilucidado y acreditado, la impugnada Resolución de Alcaldía N° 044-2020-MDSJBIALC de fecha 24 de Enero del 2020, resulta ser un acto administrativo ilegal y arbitrario, que no expresa su verdadero objeto, así como su contenido no se ajusta al ordenamiento jurídico y es imprecisa, deviniendo que su motivación no sea proporcional a su contenido ni acorde al ordenamiento jurídico vigente. Consecuentemente, no cumple con dos (2) de los requisitos de validez previstos por los numerales 2) y 4) del Artículo 3° de la Ley N° 27444, por lo tanto, se halla incurso en la causal prevista en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley acotada. En consecuencia, corresponde a que se declare Fundada nuestra Reconsideración y por ende la Nulidad de la misma, como consecuencia del mismo previamente se disponga la emisión de actos administrativos conforme invocamos y se deje sin efecto todo acto administrativo que se contraponga a la Existencia de la Feria Dominical del Distrito de San Juan Bautista en la mismas Avenidas, Jirones y Calles que actualmente viene realizándose: de lo contrario acudiremos a las instancias competentes a fin de hacer prevalecer nuestro derecho al trabajo y respecto irrestricto a nuestro derecho de asociación.

Que desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el artículo N° 218°, numeral 218.2 del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, establece: (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...), por lo que desde el punto de vista del cumplimiento del requisito del plazo, éste se ve cumplido en el recurso de reconsideración, por lo que debe atenderse el recurso de vistos;

Que, el artículo 221 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, regula los requisitos del recurso y señala que: *El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124;*

Que, mediante la Opinión Legal N°014-2020-MDSJB/GAJ, de fecha 27 de febrero de 2020, el Abog. Yury B. Guillen Castro – Gerente de Asesoría Jurídica, Opina que se declare improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por los recurrentes YOVER WILSER ARANGO CANDIOTTI (Presidente de la Asociación de Feriantes Recicladores Las Américas), PEDRO SUNI TANCAYLLO (Presidente de la Asociación de Feriantes y Confeccionistas "Nueva América"), YENI YANETT MENDOZA MALLQUI (Presidente de la Asociación de Comerciantes Av. Las Américas 3ra y 4ta

¹ artículo 124 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, regula los requisitos del recurso y señala que: "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar; fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados", Que, del recurso que precede se tiene que este cumple con las formalidades antes referidas, toda vez que fue deducido dentro del término de ley y ha precisado los fundamentos en los cuales ampara su recurso.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



cuadras), SATURNINA POZO ZAMORA (Presidente de la Asociación de Productores Agrícolas "Chacra a la Olla"), CÉSAR JULIO LINO BARTOLO (Vicepresidente de la Asociación de Recicladores "ARURA"), ESTANISLAO GONZALES HUAMÁN (Presidente de la Asociación de Productores de Plantas Ornamentales "EL SEMBRADOR") y JUAN NOSKOV CANCAHARI CANCHARI (Presidente Comité de lucha de la Asociación ASOFEDON) contra la Resolución de Alcaldía N° 044-2020-MDSJB/ALC de fecha 24 de enero de 2020;



Que mediante el Informe de Gerencia Municipal N° 049-2020-MDSJB/AYAC, de fecha 28 de febrero de 2020, el C.P.C. Carlos Celestino Jayo Choque - Gerente Municipal, Recomendación declara improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por los recurrentes YOVER WILSER ARANGO CANDIOTTI (Presidente de la Asociación de Feriantes Recicladores Las Américas), PEDRO SUNI TANCAYLLO (Presidente de la Asociación de Feriantes y Confeccionistas "Nueva América"), YENI YANETT MENDOZA MALLQUI (Presidente de la Asociación de Comerciantes Av. Las Américas 3ra y 4ta cuadras), SATURNINA POZO ZAMORA (Presidente de la Asociación de Productores Agrícolas "Chacra a la Olla"), CÉSAR JULIO LINO BARTOLO (Vicepresidente de la Asociación de Recicladores "ARURA"), ESTANISLAO GONZALES HUAMÁN (Presidente de la Asociación de Productores de Plantas Ornamentales "EL SEMBRADOR") y JUAN NOSKOV CANCAHARI CANCHARI (Presidente Comité de lucha de la Asociación ASOFEDON) contra la Resolución de Alcaldía N° 044-2020-MDSJB/ALC de fecha 24 de enero de 2020;



Que, como se fluye de los actuados la **Resolución de Alcaldía N° 044-2020-MDSJB/ALC de fecha 24 de enero de 2020**, que aprueba el Plan de Trabajo denominado "Plan de Reordenamiento de la Feria Dominical del Distrito de San Juan Bautista", **se emitió en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 22-2019-MDSJB/ALC**, de fecha 08 de noviembre de 2019, mediante el cual se aprueba la Ordenanza Municipal que Regula las Ferias en el Distrito de San Juan Bautista - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho, **Decreto de Alcaldía N° 008-2019-MDSJB/ALC**, de fecha 25 de noviembre de 2019 se aprueba el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 22-2019-MDSJB/ALC que Regula las Ferias en el Distrito de San Juan Bautista - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho y el **"Acta de Reunión de Diálogo para la Evaluación de Propuesta de Reordenamiento de la Feria San Juan"** de fecha 16 de enero de 2020 se aprueba el Plan Reordenamiento de la Feria Dominical del Distrito San Juan Bautista;



Que, con respecto a lo señalado en el 3.2 del Recurso Administrativo de Reconsideración, **se debe indicar que** conforme a lo tipificado en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, **señala: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...).** Concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece: **Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;**

Que de lo advertido se puede entender que **Autonomía** proviene del vocablo latín **auto** que significa **"uno mismo"** y **nomos** quiere decir **"norma"**, esto nos indica que **la autonomía es la capacidad que tiene una persona o entidad de establecer sus propias normas y regirse por ellas a la hora de tomar decisiones**, en el mismo sentido



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española RAE define la autonomía como:
Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, **con respecto a lo señalado en el 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 del Recurso Administrativo de Reconsideración, se debe indicar que** los acuerdos arribados en una sesión y/o reunión son de cumplimiento obligatorio para todos los interesados, incluso para los que no participaron en la adopción de tales acuerdos o discrepen de ellos; porque el ACUERDO es el fruto de una negociación o un debate, donde las partes involucradas exponen sus argumentos durante el desarrollo de una sesión y/o reunión con el objeto de buscar una posición común; al encontrarla, alcanzan un ACUERDO, por lo que se debe dar cumplimiento a los acuerdos señalados en el Acta de la reunión de fecha 16 de enero de 2020, se debe precisar que a dicho acuerdo se arribó previo informe técnico y plan de contingencia donde se determinó los jirones y avenidas donde se concretará el reordenamiento de la Feria Dominical de San Juan conforme a al informe técnico y el Plan de Contingencia expuestos;

Que, **con respecto a lo señalado en el 3.7 del Recurso Administrativo de Reconsideración, se debe indicar que** la Resolución de Alcaldía N° 044-2020-MDSJB/ALC de fecha 24 de enero de 2020, que aprueba el Plan de Trabajo denominado "Plan de Reordenamiento de la Feria Dominical del Distrito de San Juan Bautista", se emitió con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 22-2019-MDSJB/ALC, Decreto de Alcaldía N° 008-2019-MDSJB/ALC. "Acta de Reunión de Dialogo para la Evaluación de Propuesta de Reordenamiento de la Feria San Juan" de fecha 16 de enero de 2020;

Que, **con respecto a lo señalado en el 3.8, 3.9, y 3.10 del Recurso Administrativo de Reconsideración, se debe indicar que** la Resolución de Alcaldía N° 044-2020-MDSJB/ALC de fecha 24 de enero de 2020, que aprueba el Plan de Trabajo denominado "Plan de Reordenamiento de la Feria Dominical del Distrito de San Juan Bautista", se emitió con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 22-2019-MDSJB/ALC, Decreto de Alcaldía N° 008-2019-MDSJB/ALC. "Acta de Reunión de Dialogo para la Evaluación de Propuesta de Reordenamiento de la Feria San Juan" de fecha 16 de enero de 2020;

Que, es menester precisar que el artículo N° 217° - Facultad de contradicción - del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, establece "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...);

Que, el artículo N° 219° Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, establece "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."



En consecuencia, de conformidad a los considerandos antes expuestos al emitir la Resolución de Alcaldía N° 044-2020-MDSJB/ALC de fecha 24 de enero de 2020, que aprueba el Plan de Trabajo denominado "Plan de Reordenamiento de la Feria Dominical del Distrito de San Juan Bautista" se actuó dentro del marco legal establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y se concluye que no existen vicios ni vulneraciones que pudiera afectar principios y derechos de los administrados:

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración de fecha 04 de febrero de 2020, presentado por los administrados YOVER WILSER ARANGO CANDIOTTI (Presidente de la Asociación de Feriantes Recicladores Las Américas), PEDRO SUNI TANCAYLLO (Presidente de la Asociación de Feriantes y Confecionistas "Nueva América"), YENI YANETT MENDOZA MALLQUI (Presidente de la Asociación de Comerciantes Av. Las Américas 3ra y 4ta cuerdas), SATURNINA POZO ZAMORA (Presidente de la Asociación de Productores Agrícolas "Chacra a la Olla"), CÉSAR JULIO LINO BARTOLO (Vicepresidente de la Asociación de Recicladores "ARURA"), ESTANISLAO GONZALES HUAMÁN (Presidente de la Asociación de Productores de Plantas Ornamentales "EL SEMBRADOR") y JUAN NOSKOV CANCAHARI CANCHARI (Presidente Comité de lucha de la Asociación ASOFEDON) contra la Resolución de Alcaldía N° 044-2020-MDSJB/ALC de fecha 24 de enero de 2020, que aprueba el Plan de Trabajo denominado "Plan de Reordenamiento de la Feria Dominical del Distrito de San Juan Bautista";

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a los administrados señalados en el artículo precedente, ***en su domicilio Procesal Jr. Asamblea N° 261 - Segundo Piso - Oficina N° 2 Cercado de Ayacucho***, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Lic. María Luz Palomino Prado
ALCALDESA